

CG-A-60/25

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DE PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SU LISTA DE RESERVA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-138/2025 Y ACUMULADOS DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal<sup>4</sup>, con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

2.

- I. **Reforma constitucional federal en materia de elección de personas juzgadoras.** Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup> en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las

---

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones IV y V y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En lo sucesivo "Instituto".

<sup>3</sup> Refiriéndose al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>4</sup> Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

<sup>5</sup> En lo sucesivo "CPEUM".

• • •

entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.

3.

**II. Reforma constitucional local en materia de elección de personas juzgadoras.** Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>6</sup>, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial.

4.

**III. Reforma al Código Electoral del Estado de Aguascalientes.** Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>7</sup>, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.

5.

**IV. Convocatoria pública abierta para integrar las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.** Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la *“Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”*<sup>8</sup>.

6.

**V. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.** Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General, declaró el inicio del PEEPJEA 2025, en el cual, tendrá lugar la elección de las Magistraturas integrantes del

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo “Constitución Local”.

<sup>7</sup> En lo sucesivo “Código Electoral”.

<sup>8</sup> De forma subsecuente “Convocatoria”.

• • •  
Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

7.

**VI. Agenda Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.** Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el acuerdo identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-02/25**, mediante el cual emitió la Agenda Electoral del PEEPJEA 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto, del Decreto 79 de la Constitución Local, así como el artículo 78, fracción III del Código Electoral.

8.

**VII. Cantidad de cargos y especialización en la materia para la elección judicial.** Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el *“ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA LA CANTIDAD DE PUESTOS Y ESPECIALIZACIÓN QUE ESTARÁN SUJETOS AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y DE PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”*, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

9.

**VIII. Reglas para garantizar la paridad de género en los listados de candidaturas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.** Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó las *“REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS LISTADOS DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”*, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-06/25**.

10.

• • •

- IX. Remisión de los listados de candidaturas.** Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, los tres Poderes Públicos Estatales, así como el Consejo de la Judicatura del Estado, remitieron a este Instituto, entre otros, los listados de candidaturas al cargo de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
11. **X. Integración del listado de candidaturas al cargo de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL INTEGRA LOS LISTADOS QUE CONTIENEN LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LOS PODERES ESTATALES Y POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO A LOS CARGOS DE PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-21/25**.
12. **XI. Reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos.** Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó las *“REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DE MAGISTRATURAS Y PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”*, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-43/25**.
13. **XII. Periodo de campañas electorales.** Dentro del periodo comprendido del veintinueve de abril al veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se llevaron a cabo las campañas electorales para la elección de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
14. **XIII. Procedimiento para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, así como de no haber incurrido en supuestos del “8 de 8 contra la violencia”.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL*

• • •

---

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA CONSTATAR QUE LAS CANDIDATURAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 442 BIS, 456 NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIONES VI Y VII Y 55, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES V Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-49/25**. Cuyo procedimiento, se desahogó en los términos descritos dentro del acuerdo identificado con la clave **CG-A-53/25**, aprobado por este Consejo General en fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

15.

**XIV. Jornada Electoral.** En fecha primero de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

16.

**XV. Sesiones extraordinarias de cómputos.** En fecha primero de junio de dos mil veinticinco, los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral de este Instituto, dieron inicio a las sesiones extraordinarias de cómputos, en donde realizaron los cómputos de los votos para las elecciones de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con su respectivo ámbito de competencia.

17.

**XVI. Sesión extraordinaria del Consejo General para el seguimiento y actualización del desarrollo de los cómputos.** El Consejo General, a partir de las dieciocho horas del día primero de junio de dos mil veinticinco, sesionó de manera extraordinaria a efecto de dar seguimiento puntual al desarrollo y actualización de los cómputos de las elecciones locales llevados a cabo por los cinco Consejos de

• • •  
Partido Judicial Electoral de este Instituto, misma que concluyó en fecha dieciséis de junio del año en curso, tras la clausura de la sesión de cómputo del Consejo del Primer Partido Judicial Electoral.

18.

**XVII. Aprobación de acuerdos por parte de los Consejos de Partido Judicial Electoral mediante los cuales se ordena la remisión de las actas que contienen los resultados de los cómputos.** En fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, los Consejos del Segundo, Tercero y Cuarto Partido Judicial Electoral, aprobaron los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas CPJE2-A-12/25, CPJE3-A-12/25 y CPJE4-A-12/25, respectivamente; en fecha diez de junio de dos mil veinticinco, el Consejo del Quinto Partido Judicial Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CPJE5-A-12/25 y, en fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, el Consejo del Primer Partido Judicial Electoral aprobó el acuerdo con la clave alfanumérica CPJE1-A-14/25, mediante los cuales, se ordenó la remisión a este Consejo General de las actas de cómputo con los resultados electorales correspondientes a cada Partido Judicial Electoral que les corresponde.

19.

**XVIII. Remisión de expedientes con los resultados electorales por parte de los Consejos de Partido Judicial Electoral.** En fechas diez, once y diecisiete de junio de dos mil veinticinco, los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral de este Instituto, en atención a lo señalado en los acuerdos mencionados en el resultando inmediato anterior, remitieron a este Consejo General, por conducto de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, las actas de cómputo de Partido Judicial, de las que se desprenden los resultados del cómputo correspondiente, así como sus respectivos acuerdos.<sup>9</sup>

<sup>10</sup>

20.

**XIX. Publicación del Decreto 214, relativo a la fecha de la toma de protesta de los cargos contendientes.** Con fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto 214 por medio del cual se reformó el Código Electoral, en el que señala en

---

<sup>9</sup> En fecha once de junio de dos mil veinticinco, los Consejos del Tercero y Cuarto Partido Judicial Electoral, remitieron mediante oficios a este Consejo General, Fe de Erratas respecto a los acuerdos CPJE3-A-12/25 y CPJE4-A-12/25, referidos en el resultando XXXIX del presente acuerdo.

<sup>10</sup> Se advierte que, del resultado que comprende la votación obtenida por parte del Consejo del Primer Partido Judicial Electoral, fue recibido el oficio CPJE1/ST/17/2025, mediante el cual se informa de una denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en Aguascalientes, interpuesta por parte de la titular de la Secretaría Técnica del Consejo del Primer Partido Judicial Electoral recaída en la carpeta de investigación CI/PAB/00485/06-25, en la cual expone que en lo que respecta a la casilla 629 de la sección básica no se encontraron la totalidad de las boletas color verde, correspondientes a la elección de personas juzgadoras en materia penal.

• • •  
su artículo SÉPTIMO Transitorio, que las personas que resulten asignadas con motivo del PEEPJEA 2025, por única ocasión tomarán protesta a más tardar el primero de septiembre de dos mil veinticinco.

21.

**XX. Remisión de las actas de cómputo de los Consejos de Partido Judicial Electoral al Consejo General.**

En fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio IEE/DCyOE/0840/2025, el titular de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, copia certificada de los acuerdos identificados con las claves CPJE2-A-12/25, CPJE3-A-12/25, CPJE4-A-12/25, CPJE5-A-12/25 y CPJE1-A-14/25, así como de la Fe de Erratas de los acuerdos CPJE3-A-12/25 y CPJE4-A-12/25, acompañadas de las actas originales de cada uno de los Cómputos de los Consejos de Partido Judicial Electoral para la sumatoria correspondiente.

22.

**XXI. Dictamen de elegibilidad elaborado por la Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva elaboró un Dictamen de elegibilidad conforme a lo dispuesto en el procedimiento de verificación, en el que se analizó la existencia o inexistencia, de elementos suficientes y determinantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas, el cual forma parte íntegra del acuerdo identificado con la clave **CG-A-53/25**, como Anexo 2.

23.

**XXII. Sumatoria de Cómputos.** En fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto, realizó la sumatoria final de la votación remitida por los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral, para efecto de asignar los cargos de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en concatenación con el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y las reglas de paridad en la asignación de cargos.

24.

**XXIII. Asignación primigenia de cargos de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.** En fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-53/25**, en donde,

• • •

además, quedó asentada la sumatoria de los resultados electorales obtenidos y las respectivas listas de reserva de acuerdo al género y materia de especialización de las otrora candidaturas.

25.

**XXIV. Interposición de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local.** En fechas treinta de junio y uno de julio de dos mil veinticinco, fueron interpuestos ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes diversos medios de impugnación, entre ellos los siguientes:

EXPEDIENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN	PROMOVENTE	TERCERÍAS INTERESADOS
TEEA-REN-001/2025	30 de junio de 2025	Luis Daniel García Zepeda	Guillermo Leonardo Hernández Reyes; Samantha Ortiz Rodríguez; Daniel Ramírez Gutiérrez; Héctor Alejandro Andrade Alvarado; Andy Nancy Sánchez Navarro; y, Rogelio Fernández Ramírez.
TEEA-JDC-025/2025	30 de junio de 2025	Felipe de Jesús Chávez Gutiérrez	Daniel Ramírez Gutiérrez
TEEA-JDC-026/2025	30 de junio de 2025	Felipe de Jesús Chávez Gutiérrez	Fernando González Femat
TEEA-JDC-027/2025	30 de junio de 2025	Felipe de Jesús Chávez Gutiérrez	Héctor Alejandro Andrade Alvarado
TEEA-JDC-028/2025	30 de junio de 2025	Felipe de Jesús Chávez Gutiérrez	Guillermo Leonardo Hernández Reyes
TEEA-JDC-030/2025	01 de julio de 2025	Diana Montserrat Martínez Ramos	Irma Lourdes Aragón Alcaraz y Diana del Carmen Torres Jiménez
TEEA-JDC-031/2025	01 de julio de 2025	Rogelio Eduardo Fernández Ramírez	Daniel Ramírez Gutiérrez; Héctor Alejandro Andrade Alvarado y Andy Nancy Sánchez Navarro
TEEA-REN-005/2025	01 de julio de 2025	Claudio Azul Bañuelos Jurado	Diana del Carmen Torres Jiménez e Irma Lourdes Aragón Alcaraz

• • •

---

De lo anterior, se precisa que el recurso de nulidad identificado con la clave alfanumérica TEEA-REN-001/2025, mediante Acuerdo Plenario de fecha ocho de julio del presente año dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se ordenó su reencauzamiento a Juicio de la Ciudadanía, dando origen al expediente **TEEA-JDC-035/2025**.

26.

De igual forma, el recurso de nulidad identificado con la clave alfanumérica TEEA-REN-005/2025, mediante acuerdo plenario dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en fecha ocho de julio del año en curso, determinó reencauzar a juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, radicándose bajo el número de expediente **TEEA-JDC-039/2025** y posteriormente acumulado al diverso **TEEA-JDC-035/2025**, por lo que, tras advertir la conexidad en las pretensiones de los promoventes, en la misma materia penal y en las correspondientes asignaciones en los medios de impugnación restantes, se acordó la acumulación al **TEEA-JDC-035/2025**.

27.

**XXV. Sentencia dictada dentro del expediente TEEA-JDC-035/2025 y Acumulados.** En fecha veintiocho de julio de dos mil veinticinco, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, aprobó la sentencia dictada dentro del expediente **TEEA-JDC-035/2025 y Acumulados**, en la que, en lo que respecta a los medios de impugnación descritos en el Resultando inmediato anterior, ordenó: 1) la modificación del acto impugnado; 2) confirmó la inelegibilidad de la C. Diana Montserrat Martínez Romo y del C. Claudio Azul Bañuelos Jurado; 3) confirmó la asignación y entrega de constancia de mayoría del C. Fernando González Femat, 4) declaró la inelegibilidad de los CC. Guillermo Leonardo Hernández Reyes y Rogelio Fernández Ramírez y de las CC. Samantha Ortiz Rodríguez y Andy Nancy Sánchez Navarro; 5) revocó la asignación y constancia de mayoría entregada del C. Guillermo Leonardo Hernández Reyes como persona juzgadora de primera instancia en materia penal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 6) revocó la integración del C. Rogelio Fernández Ramírez y de las CC. Samantha Ortiz Rodríguez y Andy Nancy Sánchez Navarro en la lista de reserva de personas juzgadoras de primera instancia en materia penal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 7) realizar la asignación de la C. María de la Luz Castro Palos, como persona de primera instancia en materia penal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y 8) la entrega de la constancia de mayoría a la C. María de la Luz

• • •  
Castro Palos, como persona juzgadora de primera instancia en materia penal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

28.

**XXVI. Interposición de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local en segunda instancia jurisdiccional.** En fechas primero y dos de agosto de dos mil veinticinco, las personas ciudadanas Claudio Azul Bañuelos Jurado, Guillermo Leonardo Hernández Reyes, Rogelio Eduardo Fernández Ramírez y Andy Nancy Sánchez Navarro interpusieron ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, diversos medios de impugnación consistentes en juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, dentro del expediente **TEEA-JDC-035/2025 y Acumulados**, mismos que fueron radicados bajo los números **SM-JDC-138/2025, SM-JDC-141/2025, SM-JDC-145/2025 y SM-JDC-153/2025** respectivamente.

29.

**XXVII. Acumulación de juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local en segunda instancia jurisdiccional en materia penal.** La Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró existencia de conexidad en la causa, al advertirse de las demandas, que se controvierte la misma resolución relacionada con la elegibilidad de Claudio Azul Bañuelos Jurado, Guillermo Leonardo Hernández Reyes, Rogelio Fernández Ramírez y Andy Nancy Sánchez Navarro, como personas juzgadoras de primera instancia electas en materia penal del Poder Judicial Local y con el objeto de evitar el riesgo de pronunciar sentencias contradictorias, procedió a acumular los expedientes SM-JDC-141/2025, SM-JDC-145/2025 y SM-JDC-153/2025, al diverso **SM-JDC-138/2025**, por ser el primero en recibirse y registrarse.

30.

**XXVIII. Sentencia dictada dentro del expediente SM-JDC-138/2025 y ACUMULADOS.** En fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia dictada dentro del expediente **SM-JDC-138/2025 y ACUMULADOS**, en la que, en el numeral 7, correspondiente a los Efectos, inciso e), ordena a este Consejo General, para que en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas:

• • •

1. **Otorgue** la constancia de mayoría a **Claudio Azul Bañuelos Jurado**, como juez de primera instancia en materia penal, del Poder Judicial Local.
2. **Deje subsistente** el otorgamiento de la constancia de mayoría como juez de primera instancia en materia penal, del Poder Judicial Local, expedida a favor de **Guillermo Leonardo Hernández Reyes**.
3. **Deje sin efectos** las respectivas constancias de mayoría, expedidas en favor de **Irma Lourdes Aragón Alcaraz** y **María de la Luz Castro Palos**, las cuales se entregaron a dichas personas, porque ocupaban la posición inmediata siguiente en la lista de candidaturas preasignadas conforme a la votación obtenida <sup>14</sup>, ante las declaratorias de inelegibilidad de **Claudio Azul Bañuelos Jurado** y **Guillermo Leonardo Hernández Reyes**, que han sido revocadas.
4. **Incluya** a **Irma Lourdes Aragón Alcaraz**, **María de la Luz Castro Palos** y **Andy Nancy Sánchez Navarro**, así como a **Rogelio Fernández Ramírez**, conforme a la votación que obtuvieron en la elección, en las listas de reserva de personas que no fueron asignadas como personas juzgadoras de primera instancia en materia penal, e **informe** al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial Local para que, de presentarse una vacancia en dicha rama, las mencionadas personas sean tomadas en cuenta, según el lugar de prelación y género correspondiente.
5. **Notifique** a las candidaturas cuyas constancias de asignación han quedado sin efectos, debiendo remitir la documentación que así lo acredite.
6. Atendiendo a lo anterior, se **ordena** notificar también la presente ejecutoria al Instituto local.

31.

**XXIX. Notificación de la sentencia dictada dentro del expediente SM-JDC-138/2025 y ACUMULADOS.** En fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, siendo las dieciséis horas con veintisiete minutos, fue notificada a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sentencia dictada dentro del expediente **SM-JDC-138/2025 y ACUMULADOS**, para los efectos conducentes.

## CONSIDERANDOS

32.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** De conformidad a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66 párrafo primero del Código Electoral y 3° párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e

• • •

---

independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

33.

**SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado.** Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1° fracciones V, XV, y XVI del Código Electoral establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”*

34.

**TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

35.

**CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que

• • •

---

residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

36.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y, el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

37.

**QUINTO. Competencia.** El artículo 75, fracciones I, XX y XXX del Código Electoral, dispone que el Consejo General cuenta con la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido cuerpo normativo, así como en la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, en concreto, el expedir las constancias correspondientes en la elección de Magistraturas y personas juzgadoras conforme al cómputo efectuado por los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral. Lo anterior, en concordancia con los párrafos quinto y sexto del artículo 407 del Código Electoral, los cuales refieren que la etapa de cómputos y sumatoria concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General, a efecto de llevar a cabo la asignación de cargos, identificando a las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, en función al cargo y su especialización por materia, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y del mandato paritario constitucional, finalizando con la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

38.

• • •

---

Bajo dicha tesis, toda vez que en fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió diversos medios de impugnación dentro del marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, entre los cuales, revocó lo que fue materia de impugnación dentro del expediente TEEA-JDC-035/2025 y acumulados - señalado en el Resultando XXV del presente acuerdo - mediante la sentencia **SM-JDC-138/2025 y ACUMULADOS** y a su vez, **revocó:** a) la parte relativa a la declaratoria de inelegibilidad del ciudadano Claudio Azul Bañuelos Jurado, como persona juzgadora de primera instancia en materia penal contenida en el acuerdo CG-A-53/25, emitido por este Consejo General, b) la determinación de inelegibilidad del ciudadano Guillermo Leonardo Hernández Reyes, c) la determinación de revocación de asignación y la constancia de mayoría del ciudadano Guillermo Leonardo Hernández Reyes como juez de primera instancia en materia penal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y d) la inelegibilidad de Rogelio Fernández Ramírez y Andy Nancy Sánchez Navarro, así como la supresión de sus nombres de cada una de las listas de reserva de personas juzgadoras de primera instancia en materia penal del Poder Judicial Local, decretadas por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, es que resulta competente para emitir y aprobar el presente acuerdo, el cual tiene por objeto dar cumplimiento al inciso e) del apartado de *EFFECTOS* de la sentencia de mérito.

39.

**SEXTO. Asignación primigenia de cargos de personas juzgadoras de primera instancia en materia penal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.** En fecha veinticinco de junio del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo CG-A-53/25, mediante el cual, aprobó la asignación de cargos de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, así como los respectivos listados de reserva, incluyendo los cargos en materia penal. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Dictamen que rindió la Secretaría Ejecutiva para constatar que las candidaturas cumplieren con los requisitos de elegibilidad y no hubiesen incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38 fracciones V, VI y VII de la CPEUM, 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, en relación con el artículo 53 de la Constitución Local, tal y como se hizo constar en el Anexo 2 del acuerdo en comento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso C) numeral 5, del procedimiento de verificación.

40.

Una vez llevado a cabo el análisis de elegibilidad señalado, así como la verificación de la asignación paritaria de las candidaturas electas, este Consejo General determinó aprobar la asignación de cargos de personas juzgadoras de primera instancia en materia penal, conforme a la siguiente integración:

41.

<b>PENAL</b>		
<b>NO. POSICIÓN</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>GÉNERO</b>
1°	ALBA CUELLAR LAURA ALICIA	FEMENINO
2°	MUÑOZ ESPARZA ROSA ELENA	FEMENINO
3°	ESTRADA ESCOBEDO MONICA MARIANA	FEMENINO
4°	ORTIZ MACIAS FABIOLA	FEMENINO
5°	FARIAS MARTINEZ CLAUDIA ALEJANDRA	FEMENINO
6°	HERNANDEZ GARCIA CYNTHIA ASTRID	FEMENINO
7°	ESTRADA PEÑA MARGARITA	FEMENINO
8°	PONCE ROMO NANCY PAOLA	FEMENINO
9°	RODRIGUEZ SALAS YADIRA IBETH	FEMENINO
10°	GARCIA JUAREZ LUCIA ANAID	FEMENINO
11°	REYES DE LUNA IRMA ELIA	FEMENINO
12°	TORRES JIMENEZ DIANA DEL CARMEN	FEMENINO
13°	ARAGON ALCARAZ IRMA LOURDES	FEMENINO
14°	ANDRADE ALVARADO HECTOR ALEJANDRO	MASCULINO
15°	VARGAS MACIAS JAIME	MASCULINO
16°	DELGADILLO PEREIDA HECTOR	MASCULINO
17°	RAMIREZ GUTIERREZ DANIEL	MASCULINO
18°	HERNANDEZ REYES GUILLERMO LEONARDO	MASCULINO
19°	DELGADO MACIAS OMAR GABRIEL	MASCULINO
20°	GUERRERO RODRIGUEZ ALFONSO	MASCULINO
21°	GONZALEZ ALMAZAN WILLIAMS DANIEL	MASCULINO
22°	GONZALEZ FEMAT FERNANDO	MASCULINO
23°	MENDEZ MARTINEZ JESUS EDUARDO	MASCULINO

42.

En consecuencia, los listados de reserva de las personas juzgadoras de primera instancia en materia penal se conformaron de la siguiente manera:

43.

<b>LISTA DE RESERVA GÉNERO FEMENINO</b> <b>DE CARGOS A JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA</b> <b>DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>PENAL</b>	
NO.	NOMBRE COMPLETO DE LA CANDIDATURA
1	CASTRO PALOS MARIA DE LA LUZ
2	SANCHEZ NAVARRO ANDY NANCY
3	ORTIZ RODRIGUEZ SAMANTHA

44.

<b>LISTA DE RESERVA GÉNERO MASCULINO</b> <b>DE CARGOS A JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA</b> <b>DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>PENAL</b>	
NO.	NOMBRE COMPLETO DE LA CANDIDATURA
1	ARELLANO ARANDA MIGUEL ANGEL
2	CHAVEZ GUTIERREZ FELIPE DE JESUS
3	FERNANDEZ RAMIREZ ROGELIO EDUARDO
4	HERNANDEZ LUEVANO ROGELIO
5	GARCIA ZEPEDA LUIS DANIEL
6	LARIS ORNELAS ANTONIO
7	VALDEZ DURAN JOAQUIN RODRIGO

45.

**SÉPTIMO. Determinación de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada dentro del expediente SM-JDC-138/2025 y ACUMULADOS.** Tal y como se hizo constar en los Resultandos XXIV y XXV del presente acuerdo, en fechas treinta de junio y primero de julio de dos mil veinticinco, fueron interpuestos ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, diversos medios de impugnación identificados con las claves alfanuméricas TEEA-REN-001/2025, TEEA-JDC-025/2025, TEEA-JDC-026/2025, TEEA-JDC-027/2025, TEEA-JDC-028/2025, TEEA-JDC-030/2025, TEEA-JDC-031/2025 y TEEA-REN-005/2025, de los que se precisa que el recurso de nulidad identificado con la clave alfanumérica TEEA-REN-001/2025 presentado, mediante Acuerdo Plenario de fecha 8 de julio del presente año dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se ordenó su reencauzamiento a Juicio de la Ciudadanía, dando origen al expediente **TEEA-JDC-035/2025** y a su vez, el recurso de nulidad identificado con la clave alfanumérica TEEA-REN-005/2025, mediante acuerdo plenario dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en fecha ocho de julio del año en curso, determinó reencauzar a juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, radicándose bajo el número de expediente **TEEA-JDC-039/2025** y posteriormente acumulado al diverso **TEEA-JDC-035/2025**, por lo que, tras advertir la conexidad en las pretensiones de los promoventes, en la misma materia penal y en las correspondientes asignaciones en los medios de impugnación restantes, se acordó la acumulación al **TEEA-JDC-035/2025**, en el que la autoridad jurisdiccional determinó: 1) la modificación del acto impugnado; 2) confirmó la inelegibilidad de la C. Diana Montserrat Martínez Romo y del C. Claudio Azul Bañuelos Jurado; 3) confirmó la asignación y entrega de constancia de mayoría del C. Fernando González Femat, 4) declaró la inelegibilidad de los CC. Guillermo Leonardo Hernández Reyes y Rogelio Fernández Ramírez y de las CC. Samantha Ortiz Rodríguez y Andy Nancy Sánchez Navarro; 5) revocó la asignación y constancia de mayoría entregada del C. Guillermo Leonardo Hernández Reyes como persona juzgadora de primera instancia en materia penal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 6) revocó la integración del C. Rogelio Fernández Ramírez y de las CC. Samantha Ortiz Rodríguez y Andy Nancy Sánchez Navarro en la lista de reserva de personas juzgadoras de primera instancia en materia penal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 7) realizar la asignación de la C. María de la Luz Castro Palos, como persona de primera instancia en materia penal del Poder

• • •  
Judicial del Estado de Aguascalientes y 8) la entrega de la constancia de mayoría a la C. María de la Luz Castro Palos, como persona juzgadora de primera instancia en materia penal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

46.

Siguiendo la cadena impugnativa, en fechas primero y dos de agosto de dos mil veinticinco, las personas ciudadanas Claudio Azul Bañuelos Jurado, Guillermo Leonardo Hernández Reyes, Rogelio Eduardo Fernández Ramírez y Andy Nancy Sánchez Navarro interpusieron ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, diversos medios de impugnación consistentes en juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, dentro del expediente **TEEA-JDC-035/2025 y Acumulados**, mismos que fueron radicados bajo los números **SM-JDC-138/2025, SM-JDC-141/2025, SM-JDC-145/2025 y SM-JDC-153/2025** respectivamente y con el objeto de evitar el riesgo de pronunciar sentencias contradictorias, se procedió a acumular los expedientes SM-JDC-141/2025, SM-JDC-145/2025 y SM-JDC-153/2025, al diverso **SM-JDC-138/2025**, por ser el primero en recibirse y registrarse.

47.

Por lo que en fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia dictada dentro del expediente **SM-JDC-138/2025 y ACUMULADOS**, en la que, en el numeral 7, correspondiente a los Efectos, inciso e), ordena a este Consejo General, para que en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas:

1. **Otorgue** la constancia de mayoría a **Claudio Azul Bañuelos Jurado**, como juez de primera instancia en materia penal, del Poder Judicial Local.
2. **Deje subsistente** el otorgamiento de la constancia de mayoría como juez de primera instancia en materia penal, del Poder Judicial Local, expedida a favor de **Guillermo Leonardo Hernández Reyes**.
3. **Deje sin efectos** las respectivas constancias de mayoría, expedidas en favor de **Irma Lourdes Aragón Alcaraz y María de la Luz Castro Palos**, las cuales se entregaron a dichas personas, porque ocupaban la posición inmediata siguiente en la lista de candidaturas preasignadas conforme a la votación obtenida<sup>14</sup>, ante las declaratorias de inelegibilidad de **Claudio Azul Bañuelos Jurado y Guillermo Leonardo Hernández Reyes**, que han sido revocadas.

• • •

4. *Incluya a Irma Lourdes Aragón Alcaraz, María de la Luz Castro Palos y Andy Nancy Sánchez Navarro, así como a Rogelio Fernández Ramírez, conforme a la votación que obtuvieron en la elección, en las listas de reserva de personas que no fueron asignadas como personas juzgadoras de primera instancia en materia penal, e **informe** al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial Local para que, de presentarse una vacancia en dicha rama, las mencionadas personas sean tomadas en cuenta, según el lugar de prelación y género correspondiente.*
5. ***Notifique** a las candidaturas cuyas constancias de asignación han quedado sin efectos, debiendo remitir la documentación que así lo acredite.*
6. *Atendiendo a lo anterior, se **ordena** notificar también la presente ejecutoria al Instituto local.*

48.

**OCTAVO. Modificación de la asignación de cargos de personas juzgadoras de primera instancia en materia penal, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente SM-JDC-138/2025 y ACUMULADOS.**

49.

**A. Listado de candidaturas electas.** De conformidad con lo dispuesto en el Considerando que antecede y, siguiendo lo establecido en el apartado 1.4 del Anexo 1 del Acuerdo CG-A-53/25, relativo a la sumatoria de los cómputos de los resultados electorales, se desprende que el ciudadano Claudio Azul Bañuelos Jurado, conforme a la votación obtenida en el presente proceso electoral, debe ser integrado a la lista de personas juzgadoras de primera instancia en materia penal del género masculino, en la posición tercera, entre los ciudadanos Jaime Vargas Macias y Héctor Delgadillo Pereida. Por lo que deberán hacerse los ajustes correspondientes en el listado definitivo de candidaturas electas en materia penal.

50.

Por otra parte, **subsiste** el otorgamiento de la constancia de mayoría como juez de primera instancia en materia penal, del Poder Judicial Local, expedida a favor de **Guillermo Leonardo Hernández Reyes** otorgada de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG-A-53/25, emitido por este Consejo General en fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

Asimismo, se deja sin efectos las respectivas constancias de mayoría, expedidas en favor de Irma Lourdes Aragón Alcaraz y María de la Luz Castro Palos, las cuales fueron entregadas a dichas personas, ante las declaratorias de inelegibilidad de Claudio Azul Bañuelos Jurado y Guillermo Leonardo Hernández Reyes, porque ocupaban la posición inmediata siguiente en la lista de candidaturas

• • •

preasignadas conforme a la votación obtenida, por lo que se excluyen del listado de candidaturas electas.

51.

**B. Listado de reserva.** Bajo la misma tesitura, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del inciso e) del apartado de *EFFECTOS* de la sentencia de mérito, en atención lo establecido en el apartado 1.4 del Anexo 1 del Acuerdo CG-A-53/25, relativo a la sumatoria de los cómputos de los resultados electorales, este Consejo General determina incluir a las personas ciudadanas Irma Lourdes Aragón Alcaraz, María de la Luz Castro Palos y Andy Nancy Sánchez Navarro, así como a Rogelio Fernández Ramírez, conforme a la votación que obtuvieron en la elección, en el listado de reserva de personas juzgadas de primera instancia en materia penal correspondiente.

52.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38, 41, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, 53 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1° fracciones V, XV, y XVI, 64, 66, párrafo primero, 67 fracción I, 69, 75, fracciones I, XX y XXX y 407 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

## ACUERDO

53.

**PRIMERO.** Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 75, fracciones I, XX y XXX, 407 primer párrafo, inciso e) y f) y 441 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

54.

**SEGUNDO.** Este Consejo General, en cumplimiento al numeral 1 del inciso e) del apartado de *EFFECTOS* de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SM-JDC-138/2025 y ACUMULADOS, así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y

• • •  
441 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se instruye a la consejera presidenta y a la secretaria ejecutiva de este Consejo General, para que expidan la constancia de mayoría en favor del ciudadano **Claudio Azul Bañuelos Jurado**, como persona juzgadora de primera instancia en materia penal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

55.

**TERCERO.** Este Consejo General, en cumplimiento al numeral 2 del inciso e) del apartado de *EFFECTOS* de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SM-JDC-138/2025 y ACUMULADOS, deja subsistente el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida en favor del ciudadano **Guillermo Leonardo Hernández Reyes**, como persona juzgadora de primera instancia en materia penal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, otorgada de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG-A-53/25, emitido por este Consejo General en fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

56.

**CUARTO.** Este Consejo General, en cumplimiento al numeral 3 del inciso e) del apartado de *EFFECTOS* de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SM-JDC-138/2025 y ACUMULADOS, deja sin efectos las constancias de mayoría expedidas en favor de las ciudadanas Irma Lourdes Aragón Alcaraz y María de la Luz Castro Palos, como personas juzgadoras de primera instancia en materia penal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

57.

**QUINTO.** Este Consejo General, en cumplimiento al numeral 4 del inciso e) del apartado de *EFFECTOS* de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SM-JDC-138/2025 y ACUMULADOS, integra a las personas ciudadanas Irma Lourdes Aragón Alcaraz, María de la Luz Castro Palos y Andy Nancy Sánchez Navarro, así como a Rogelio Fernández Ramírez, conforme a la votación que obtuvieron en la elección, en las listas de reserva de personas juzgadoras de primera instancia en materia penal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

58.

• • •

---

**SEXO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

59.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento al numeral 5 del inciso e) del apartado de *EFFECTOS* de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SM-JDC-138/2025 y ACUMULADOS, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto notificar por los medios correspondientes a las candidaturas cuyas constancias de asignación han quedado sin efectos y, remita las constancias que así lo acrediten.

60.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo, al ciudadano **Claudio Azul Bañuelos Jurado**, por los medios correspondientes.

61.

**NOVENO.** Se instruye a la titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificar vía oficio al Congreso del Estado de Aguascalientes, el contenido del presente acuerdo, para que tome la protesta de ley del ciudadano **Claudio Azul Bañuelos Jurado**, como persona juzgadora de primera instancia en materia penal, en términos de lo dispuesto en el presente acuerdo, en cumplimiento la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SM-JDC-138/2025 y ACUMULADOS.

62.

**DÉCIMO.** Se instruye a la titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificar vía oficio al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el contenido del presente acuerdo, en atención a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

63.

**UNDÉCIMO.** En cumplimiento al numeral 4 del inciso e) del apartado de *EFFECTOS* de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SM-JDC-138/2025 y ACUMULADOS, se instruye a la titular de la Secretaría Ejecutiva de

• • •

---

este Instituto, notificar vía oficio al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el presente acuerdo, que servirá como insumo del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en caso de que resulte una vacancia una vez protestado el cargo en atención a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

64. **DUODÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que integre en los listados definitivos de candidaturas electas y de reserva, de las personas juzgadoras de primera instancia en materia penal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, las modificaciones aprobadas mediante el presente acuerdo.

65. **DECIMOTERCERO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

66. **DECIMOCUARTO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

67. **DECIMOQUINTO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio

• • •  
Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

68.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, celebrada el día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco. - **CONSTE.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ.**

**LIC. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA.**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.